



PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ZULY ALEJANDRA TORRES PATIÑO
DEMANDADO:	ZULEIMA ISABEL PATIÑO MOLINA, ROSARIO DEL SOCORRO MOLINA TRUJILLO, RAFAEL GUSTAVO TORRES LORA Y MIGUEL SABINO PATIÑO FONTALVO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00290-00

**Informe Secretarial:** A su despacho señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 15 de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, encuentra el despacho que la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por la señora ZULY ALEJANDRA TORRES PATIÑO, adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho judicial que la parte activa al momento de presentar la demanda dirige la demanda contra MIGUEL SABINO PATIÑO FONTALVO, quien según los hechos relatados se encuentra fallecido, incumpliendo con lo requerido en el artículo 87 del C.G.P.:

*“Cuando se pretenda demandar en un proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad (...). **Si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.**” Negrita y subrayado fuera del texto.*

Adicional a lo anterior, la demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”*

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte



demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por ZULY ALEJANDRA TORRES PATIÑO contra ZULEIMA ISABEL PATIÑO MOLINA, ROSARIO DEL SOCORRO MOLINA TRUJILLO, RAFAEL GUSTAVO TORRES LORA Y MIGUEL SABINO PATIÑO FONTALVO (Q.E.P.D.) con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 27 de SEPTIEMBRE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 VÍA WEB  
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

**SIGCMA**